

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 2016.

RESOLUCIÓN C.A. N° 3/2017

VISTO: El Expte. C.M. N° 1351/2015 “Monsanto Argentina S.A. c/ municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa N° 678/2015 dictada por el fisco del municipio referido; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la cuestión traída por Monsanto Argentina S.A. a decisión de esta Comisión Arbitral respecto de la correcta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, es análoga a la ya resuelta en este punto, a favor de su pretensión en el expediente C.M. N° 953/2011 “Monsanto Argentina S.A. c/ municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires” –Resolución C.A. N° 44/2012, ratificada por Resolución C.P. N° 32/2013–.

En atención a ello, esta Comisión considera que debe remitirse al citado antecedente (en el cual se hizo lugar parcialmente a la acción interpuesta en razón de que la firma –además de controvertir la determinativa municipal respecto de la correcta aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral– introdujo una cuestión ajena a la competencia de la Comisión Arbitral).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Monsanto Argentina S.A. contra la Resolución Determinativa N° 678/2015, dictada por la municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones

**ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS  
PRESIDENTE**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**